



0 32551

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Lima,

10 ENE. 2017

**OFICIO N° 028 -2017-MML-SGDC**

Señora:

Alejandra Aramayo Gaona

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Av. Abancay S/N Plaza Bolívar  
Cercado de Lima. -

Asunto : Opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley 0791-2016-CR  
Ref. : Doc. Simple N° 268-2017

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, mediante Ley N° 29664 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre; siendo la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el Ente Rector de dicho Sistema, asimismo mediante su inciso el inciso a) del artículo 9° señala que la PCM es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley N° 29664, donde se establece que dicha entidad es la responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD.

En ese sentido, la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM señala que la PCM es el ente rector que aprueba las reformas en materia de las ITSE.

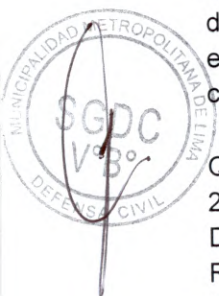
Que, el artículo 61° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que en materia de Defensa Civil los Gobiernos Regionales cuentan con competencias para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los Planes sectoriales y locales.

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, asume la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE;

Subgerencia de Defensa Civil Municipalidad Metropolitana de Lima

Vía Evitamiento K.m. 6.5 - Piedra Liza - Rímac - LIMA [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) Telf. 632-1100 Anexo 1177

MCL/iav/mfct





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por Ley N° 30230, establece que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales será exigible la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o ITSE de Detalle o ITSE Multidisciplinaria, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1200, se modificó el artículo 14 de la Ley N° 29664, referidos a las competencias para ejecutar las ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, estableciéndose la competencia de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado y de la Municipalidad Distrital, sobre el territorio de su distrito, siempre que se trate de espectáculos de hasta 3,000 personas; y, estableciendo competencia para la municipalidad provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman, cuando se trate de espectáculos mayores de 3,000 personas.

Que, la Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país mediante el artículo 63°, incorpora la Décima Disposición Final, Transitoria y Complementaria a la Ley N° 28976, la misma que precisa que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil -ITSDC y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante el Informe N° 363-2016-MML-SGDC-ITSE-EHHP/JJAMI/YCRC/EDZ, elaborado por los inspectores técnicos: Ing. Civil Elsa Haydee Huapaya Paricoto – CIP 55839, Arquitecto Marco Ibañez Julio Juan-CAP 6366, Ing. Electricista Yolvi Caleb Ramirez Cancino-CIP 71658, Ing. Industrial Edgar Domansich Zorrilla, se elabora el sustento técnico respecto a la vigencia de los Certificados de ITSE, de acuerdo a sus especialidades, donde establecen:

- a. Que es imprescindible que la **vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para todos los objetos de inspección no sea indeterminada.**
- b. Que, la **vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para todos los objetos de ITSE sea de 02 años como mínimo,** con la finalidad que todos los locales comerciales, industriales, administrativos y similares, se pueda verificar las condiciones de seguridad, la operatividad de los equipos de seguridad, el cumplimiento de los cronogramas de capacitación y simulacros, actualización del plan de seguridad, etc. y se siga fomentando la cultura de prevención, que es lo más más importante en salvaguarda de la integridad y la vida de las personas.
- c. Cumplimiento de lo normado en el vigente RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones) en la **Norma GE-040 USO Y MANTENIMIENTO – Capítulo III- MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES** que señala lo siguiente:  
***“Artículo 11: Los ocupantes de las edificaciones tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN GENERAR PELIGRO PARA LAS PERSONAS Y SUS BIENES.***

Subgerencia de Defensa Civil Municipalidad Metropolitana de Lima

Vía Evitamiento K.m. 6.5 - Piedra Liza – Rímac – LIMA [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) Telf. 632-1100 Anexo 1177

MCL/iaq/mfct





**Artículo 12:** *Los desperfectos que se originen por el deterioro o mal uso de las instalaciones de servicios de las edificaciones deben ser reparadas tan pronto se adviertan los mismos, bajo responsabilidad de los ocupantes o propietarios.” (...)*

- d. Cumplimiento de lo normado en el CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD TOMO V EN EL CAP. 9.1 dice: “Las verificaciones y pruebas de la Instalaciones deberán ser efectuadas por la Autoridad Competente, que será un ingeniero electricista o mecánico-electricista colegiado, pudiendo ser la misma Autoridad que tuvo a su cargo la revisión y aprobación del proyecto respectivo. Las Instalaciones eléctricas deben ser verificadas antes de su puesta en servicio, con ocasión de modificaciones importantes, y posteriormente a intervalos convenientes”.
- e. La mayoría de los Certificados o Protocolos de los equipos de seguridad tienen vigencia de 01 año. El pozo de puesta a tierra requiere mantenimiento y el Certificado de Medición del sistema de puesta a tierra tiene vigencia de 01 año, por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
- f. El Certificado de operatividad y prueba hidrostática del Extintor tiene vigencia de 01 año, luego de lo cual el Extintor tiene que ser nuevamente cargado; sin embargo, se ha verificado que muchos locales que cuentan con Certificado ITSE con vigencia indeterminada, ya no se preocupan de verificar la operatividad ni la vigencia del Extintor, lo que hace que estos locales ante un evento sean vulnerables y pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas que laboran y de las que acuden a dichos locales.
- g. Posterior a la ITSE y con Certificados de Seguridad con vigencia indeterminada, en los objetos de inspección verificados, las empresas o personas naturales, desarrollan actividades comerciales, industriales, administrativas, etc. y la gran mayoría de estas empresas realiza cambio de uso en sus instalaciones de acuerdo a la temporada (época escolar, Día de la Madre o del Padre, Fiestas Patrias, Día del Niño, Halloween, Día de la Canción criolla, Día de todos los Santos, Navidad, Año Nuevo, etc.), en los que pueden obtener mayores ingresos económicos y en otros casos de acuerdo a su crecimiento comercial o necesidades de crecimiento comercial, etc.; por ello, van alterando o cambiando sus condiciones de seguridad, las instalaciones de las empresas son ampliadas o remodeladas alterando las condiciones de seguridad, muchas veces poniendo en riesgo la seguridad y la vida de las personas que acuden a estos locales, por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
- h. Además, estas ampliaciones o remodelaciones en los locales implican el incremento de la carga eléctrica instalada, modificaciones en las instalaciones eléctricas, recarga de circuitos (alumbrado, tomacorrientes y equipos), incremento y recarga de circuitos de tomacorrientes, uso inadecuado de cables (cables mellizos), etc., lo que ocasiona que se produzcan eventos que ponen en riesgo la vida de las personas (amagos de incendio, incendios, etc.), por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
- i. En la inspección ITSE se verifica la operatividad de los sistemas de seguridad y también se verifica si el personal del local inspeccionado se encuentra capacitado para afrontar un evento a través de las Brigadas Básicas de Seguridad (Evacuación, Manejo y uso de extintores, Primeros Auxilios, etc.), también se verifica que se encuentren vigentes los documentos que sustentan la operatividad de los equipos de seguridad y Protocolos Técnicos (Pozo a tierra, sistema contra incendio, Sistema de detección y Alarma contra incendio, Luces de emergencia, Extintores, etc.), sin embargo, posterior a la ITSE y con Certificado de ITSE de vigencia indeterminada, en la





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- mayoría de los establecimientos el administrado ya no se preocupa por el mantenimiento respectivo, por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
- j. El Código Nacional de Electricidad señala que se deben realizar verificaciones y pruebas eléctricas a intervalos convenientes, por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
  - k. Las empresas no cumplen con ejecutar sus programas de mantenimiento preventivo con que fueron aprobados para la obtención de su Certificado de ITSE; alteran las condiciones eléctricas de la edificación aumentando equipos o conexiones eléctricas, por lo que los Certificados de las ITSE no pueden tener vigencia indeterminada.
  - l. No se está cumpliendo con la **Constitución Política del Perú**, que en el Título I Capítulo 1 Derechos Fundamentales de la Persona señala lo siguiente: "**ARTÍCULO 1°: LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPECTO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO**" .... La Constitución Política del Perú está por encima de cualquier norma administrativa.

Que, con el fin de preservar eficazmente la seguridad y la protección de la vida y la integridad de las personas, al interior como en el entorno, de los establecimientos abiertos al público, se hace necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento, con el fin de viabilizar su propia aplicación y de este modo incentivar e incrementar las acciones de prevención, con la consecuente reducción de los factores de riesgo ante eventuales desastres o calamidades por causas naturales o tecnológicas. En esa línea, las referidas visitas sirven para verificar que las condiciones sobre las cuales se otorgó el certificado continúen y no se hayan realizado modificaciones o cambios en la infraestructura del establecimiento (distribución arquitectónica o eléctrica), así como que no hayan expirado los equipos (extintores, luces de emergencia, etc.) necesarios para mantener la seguridad del local, cumpliéndose con el objetivo de velar por la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, si bien es cierto, existe en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el numeral 55.2, 55.3 y 55.4 del artículo 55°, la supervisión y fiscalización de los establecimientos a través de las VISE, esta fiscalización sólo se realiza de manera aleatoria y sobre una muestra de los Certificados expedidos, por lo tanto, no se llega a realizar la verificación del total de establecimientos que han requerido y obtenido su Certificado de ITSE, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas, ya que no existiría un control efectivo hacia tales establecimientos o recintos. Téngase presente, que es de público conocimiento que los conductores o responsables de los negocios comerciales no invierten efectivamente en seguridad, que garantice la protección de las personas que allí laboran o de los que confluyen temporalmente a dichos locales (véase el incendio de Larco Mar).

En consecuencia, debe existir un control adecuado a través del procedimiento de ITSE, que debe realizarse como mínimo cada dos años, que obligue a los conductores de los establecimientos a invertir adecuadamente en la seguridad de los mismos, toda vez que los gobiernos locales no cuentan con recursos suficientes para efectuar las VISE que hace mención el D.S. N° 058-2014-PCM, de forma gratuita y sólo sobre una muestra.

Subgerencia de Defensa Civil Municipalidad Metropolitana de Lima

MCL/iav/mfct

Vía Evitamiento K.m. 6.5 - Piedra Liza – Rímac – LIMA [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) Telf. 632-1100 Anexo 1177




AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Lo mencionado se sustenta en la aplicación del Principio de Legalidad y del Principio de Razonabilidad, previstos en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respectivamente. Dichos principios establecen que las autoridades administrativas deben actuar conforme a los fines para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones legales (Principio de Legalidad) y que, al establecer obligaciones o condiciones a los administrados, estas deben responder estrictamente a lo necesario para satisfacer o alcanzar la finalidad pública propuesta (principio de razonabilidad) y en este caso es la seguridad de la ciudadanía que acude a los establecimientos bajo inspección, así como con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Atentamente,



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Sub-Gerencia de Defensa Civil  
-----  
MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE  
Sub-Gerente

Subgerencia de Defensa Civil Municipalidad Metropolitana de Lima

Via Evitamiento K.m. 6.5 - Piedra Liza - Rímac - LIMA [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) Telf. 632-1100 Anexo 1177

MCL/iav/mfct